



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá, D.C.,

21 MAR 2023

PROCESO DIVISORIO RAD. 2022 – 00375

Se procede a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la abogada de la demandante, contra el numeral 6° del proveído del 11 de noviembre de 2022, bastando las siguientes:

CONSIDERACIONES

En vista a la solicitud de revocatoria del numeral 6° del auto inadmisorio de la demanda, que requirió “6. *La parte actora aporte la constancia del traslado de la demanda, así como del escrito subsanatorio de la demanda, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*”, considera la actora que no debe aplicarse, debido a que el mismo artículo en mención aduce, “*salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas (...)*”.

En ese sentido, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del CGP, se tiene que, para la suerte del recurso en mención, la norma indica, “*mediante auto no susceptible de recursos el Juez declarará inadmisibile la demanda sólo en los siguientes casos:(...)*”.

Así las cosas, si bien la apoderada sustentó las razones del por qué no acatará el numeral 6° del auto inadmisorio, deberá proceder a dar cumplimiento a los demás numerales del proveído fechado 11 de noviembre de 2022. Por otro lado, de conformidad con el inciso 4° del artículo 118 del C.G.P., se reanudará el término que tiene la parte actora para dar cumplimiento a la orden del auto cuestionado.

Por lo discurrido, el **Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado por la parte actora contra el auto inadmisorio de la demanda.

SEGUNDO: REACTIVAR el término que señala el artículo 90, para que el extremo demandante proceda a subsanar la demanda.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Yapn

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <i>as</i> hoy <i>22</i> de marzo de 2023. ALEJANDRO GEOVANNY SALINAS Secretario
--